Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Normatividad.
Subdirección de Jurismática.

Última Reforma: Texto Original

REGLAMENTO DE INGRESOS PROPIOS DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL EMILIANO ZAPATA DEL ESTADO DE MORELOS

OBSERVACIONES GENERALES.- Se observa inconsistencia gramatical en título del Reglamento, por cuanto al nombre oficial de la Universidad. Sin que al momento exista fe de erratas.

Aprobación	2022/10/19
Publicación	2022/12/07
Vigencia	2022/12/08
Expidió	Universidad Tecnológica Emiliano Zapata
Periódico Oficial	6147 “Tierra y Libertad”

Al margen superior derecho un logotipo que dice: UTEZ.- UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA EMILIANO ZAPATA DEL ESTADO DE MORELOS.

BAJO EL AMPARO DEL DECRETO DE CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA EMILIANO ZAPATA DEL ESTADO DE MORELOS, EL PLENO DEL CONSEJO DIRECTIVO, EN LA 123ª SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 19 DE OCTUBRE DEL 2022, AL TENOR DEL SIGUIENTE:

CONSIDERANDO

Que con fecha 23 de agosto del año 2000 se publicó en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” el Decreto Mil Ciento Setenta y Cinco, que crea la Universidad Tecnológica Emiliano Zapata del Estado de Morelos, como un organismo público descentralizado, con el objeto de formar investigadores especialistas, expertos en diversas disciplinas científicas y tecnológicas, para el desarrollo económico y social de la región, del estado y de la nación.

“…De conformidad en lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las universidades e instituciones de educación superior tienen como finalidad educar, investigar y difundir la cultura con base a los principios constitucionales y respetando la libertad de cátedra y de discusión de ideas, encausando dicha educación al desarrollo armónico de todas las facultades del ser humano, fomentando en él, el amor a la patria.

Conforme a estos principios constitucionales, además de impartir la educación preescolar, la primaria y la secundaria, la federación de manera concurrente con las autoridades locales educativas les compete impulsar el desarrollo de la enseñanza tecnológica y de la investigación científica y tecnológica…”.

Que la Universidad Tecnológica Emiliano Zapata del Estado de Morelos, funciona a través del presupuesto asignado por la federación y el estado.

Que de conformidad al convenio específico para la asignación de recursos financieros para la operación de las universidades tecnológicas del estado de Morelos, las ministraciones proporcionadas no son aplicadas con el inicio del ejercicio fiscal correspondiente, sino aproximadamente en los primeros días del mes de marzo, en ese sentido, es determinante que dentro de la reglamentación de la

universidad, se cuente con la aprobación del máximo órgano colegiado para realizar los movimientos contables internos a fin de realizar empréstitos internos de efectivo, sin afectación de partida presupuestal para hacer frente a la contingencia económica que pudiera generarse en el primer bimestre de la apertura de cada ejercicio fiscal.

Por lo anteriormente expuesto, éste consejo directivo ha tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE INGRESOS PROPIOS DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL EMILIANO ZAPATA DEL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente reglamento tiene como objeto la debida aplicación de los ingresos propios, que obtenga la Universidad Tecnológica Emiliano Zapata del Estado de Morelos por cualquier título y que no provengan de las aportaciones que otorguen como subsidio los gobiernos estatal y federal, así como la creación de los mecanismos administrativos para vigilar la operación de los mismos.

El lenguaje que se emplea en la redacción del presente reglamento, no genera ninguna distinción o diferencia entre hombres y mujeres, por lo tanto las referencias realizadas hacia un género, representan hombres y mujeres.

Artículo 2.- Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

I. Universidad: a la Universidad Tecnológica Emiliano Zapata del Estado de Morelos;
II. Consejo Directivo: a la máxima autoridad de la Universidad;
III. Titular de la Universidad: al rector o a la rectora;
IV. Decreto: al decreto de creación de la universidad;
V. Servicios tecnológicos: a las acciones de prestación de servicios a los sectores públicos, privados y sociales de carácter científico, técnico, desarrollo de cursos de capacitación y actualización; que realice la Universidad;
VI. Gasto: es el reconocimiento de una obligación de pago a favor de terceros por la recepción de conformidad de bienes, servicios y obras oportunamente

contratados; así como de las obligaciones que derivan de tratados, leyes, decretos, resoluciones y sentencias definitivas;
VII. Inversión: asignación de recursos para la compra o creación de activos o de capital;
VIII. Partidas presupuestales: es el nivel de agregación más específico en el cual se describen las expresiones concretas y detalladas de los bienes y servicios que se adquieren, de conformidad al clasificador por objeto del gasto;
IX. DAF: Dirección de Administración y Finanzas;
X. Bienes controlados: son los bienes que por su valor de adquisición no pueden formar parte del activo fijo; y,
XI. Rendimientos financieros: intereses generados por la cuenta productiva de ingresos propios.

Artículo 3.- Los ingresos propios que perciba la Universidad forman parte de su patrimonio y no se considerarán como aportaciones federales o estatales.

Artículo 4.- El Consejo Directivo será el órgano facultado para determinar su aplicación presupuestal atendiendo a la propuesta que el rector presente.

Asimismo será el facultado para autorizar las adecuaciones presupuestales entre capítulos en caso emergente; el rector, a través de la DAF realizará dichas adecuaciones.

CAPÍTULO II
DE LOS INGRESOS PROPIOS

Artículo 5.- Se consideran ingresos propios, aquellos recursos financieros y económicos que perciba la Universidad por cualquier título, y que no provengan de las aportaciones que otorguen como subsidio los gobiernos estatal y federal, incluyendo los obtenidos por rendimientos financieros de dichos recursos.

Artículo 6.- Los ingresos propios que perciba la Universidad por cualquier título, por la prestación de los siguientes servicios:

a) Tecnológicos;
b) Capacitación y educación continua;
c) Culturales y deportivos;

d) Servicios escolares;
e) Donaciones;
f) Venta de artículos promocionales de la Universidad;
g) Servicios de práctica estudiantil; y,
h) Servicios prestados por las divisiones académicas y otros.

Dichos servicios, son de carácter enunciativo más no limitativo y forman parte de su patrimonio y en consecuencia, quedan sujetos a las normas aplicables en la materia.

CAPÍTULO III
DEL MANEJO Y CONTROL
DE LOS INGRESOS PROPIOS

Artículo 7.- Para el manejo y control de los ingresos propios que perciba la Universidad, se deberá llevar un registro presupuestal y contable específico de ingresos y egresos para lo cual, la Universidad deberá tener las cuentas bancarias necesarias en las que se administren dichos recursos.

Artículo 8.- El titular de la Universidad deberá presentar al Consejo Directivo para su aprobación el presupuesto anual de ingresos propios de la Universidad y su aplicación de conformidad con lo señalado en el Estatuto Orgánico de la Universidad.

Artículo 9.- El gasto de los ingresos propios de la Universidad, deberá ajustarse al monto autorizado para los programas o partidas presupuestales, salvo que se trate de adecuaciones presupuestales, para aquellas erogaciones cuyo monto no sea probable prever.

Artículo 10.- La ejecución del recurso deberá incluir de manera enunciativa, más no limitativa los gastos referentes a:

I. Servicios personales derivados de la comercialización de cursos;
II. Materiales y suministros;
III. Servicios generales;
IV. Transferencias, asignaciones, subsidios, ayudas; y,
V. Bienes muebles e intangibles.

La erogación por servicios personales derivados de la comercialización externa de servicios tecnológicos culturales, deportivos e incluyente procederá siempre y cuando no se contemplen en los presupuestos estatal y federal.

Artículo 11.- Los ingresos propios deberán utilizarse, sin importar el orden, siempre y cuando se prioricen las necesidades del servicio para los fines siguientes:

I.- Calidad educativa:
a) Apoyo para la consolidación y desarrollo de acciones académicas, vinculación y servicios tecnológicos;
b) Apoyo para el desarrollo de actividades académicas deportivas y culturales que coadyuven a la formación integral del alumno;
c) Implementación y operación de servicios tecnológicos;
d) Acciones de vinculación de la imagen e identidad institucional; posicionamiento institucional y para el fortalecimiento de la cultura;
e) Realización de actividades que fortalezcan el modelo educativo e incidan en el desarrollo de la comunidad universitaria, así como en las metas de los programas de trabajo y demás de la Universidad;
f) Apoyo a talleres de información sobre equidad de género a la comunidad estudiantil así como al personal académico y administrativo; y,
g) Acciones para la mejora continua de los procesos.

II.- Desarrollo institucional:
a) Proyectos estratégicos institucionales;
b) Calidad institucional: implementación, evaluaciones, certificaciones y acreditaciones de normas y sistemas de calidad; y,
c) Acciones para la mejora continua de procesos.

III.- Desarrollo de infraestructura:
a) Proyectos estratégicos;
b) Mantenimiento preventivo, correctivo de infraestructura física y equipamiento;
c) Renovación de equipo de laboratorios y talleres por obsolescencia o daño irreparable;
d) Equipamiento programado de laboratorios, talleres, aulas y edificios de equipo electrónico y programas informáticos;
e) Flotilla vehicular;
f) Adecuaciones a las instalaciones físicas e infraestructura para atender, promover y ser una institución inclusiva; y,

g) La adquisición o inversión en bienes muebles o servicios diversos que sirvan para la operación de la Universidad en aquellos casos en los que los subsidios no permitan hacerlo; a juicio de la autoridad universitaria, de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos y su reglamento, a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de Morelos y demás normatividad aplicable.

IV.- Desarrollo académico:

a) El fortalecimiento del desarrollo del perfil del académico;
b) Intercambio académico;
c) Desarrollo de cuerpos académicos; y,
d) Desarrollo de proyectos que favorezcan la investigación.

V.- Desarrollo integral del estudiante:

a) Impulsar el desarrollo integral del estudiante a través de programas y proyectos especiales;
b) Adquisición de equipo deportivo;
c) Adquisición de material especializado para el desarrollo de actividades artísticas, culturales, cívicas; y,
d) Proyectos que atiendan la salud física-mental y atención a adicciones de los estudiantes.

VI.- Fortalecimiento del clima laboral:

a) Proyectos y programas para la mejora del clima laboral que fortalezcan el desarrollo personal y profesional; la identidad y pertenencia institucional y el reconocimiento institucional.

VII.- Para cubrir créditos o cargas fiscales siempre y cuando emanen de un dictamen por modificación de criterios emitidos por autoridades fiscalizadoras.

VIII.- Para cubrir contingencias en las cuales por su naturaleza no estén contempladas dentro del presupuesto anual de egresos; y,

IX.- Capacitación al personal de la Universidad en sus áreas de actuación, formación profesional, social y emocional, además de estímulos anuales de acuerdo a su evaluación al desempeño.

Artículo 12.- El rector deberá presentar, en la última sesión ordinaria del Consejo Directivo de la Universidad de cada ejercicio fiscal, un informe sobre el uso y destino de los ingresos propios el cual deberá contener por lo menos:

I. La captación y aplicación de los ingresos propios;

II. El estado de los proyectos concluidos, el monto aplicado y en su caso, la economía generada;
III. La propuesta de reprogramación o cancelación de proyectos autorizados con la justificación correspondiente; y,
IV. El pronóstico de ingresos propios para el siguiente ejercicio y los proyectos de aplicación de los mismos.

CAPÍTULO IV
DE LA CONTABILIDAD

Artículo 13.- La Universidad, a través de la Dirección de Administración y Finanzas, llevará la contabilidad conforme al presente reglamento, en la que se registrarán los ingresos propios apegándose a la legislación en materia de contabilidad gubernamental.

Dicha contabilidad se llevará con base acumulativa para determinar costos y facilitar la formación, ejercicio y evaluación del presupuesto y sus programas de acuerdo a la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 14.- Los sistemas de contabilidad deberán implementarse y operarse en forma tal que sean auditables los bienes patrimoniales, pasivos, ingresos, egresos y el presupuesto en general conforme a la normatividad aplicable.

Artículo 15.- La Universidad suministrará a las autoridades competentes del estado y a la Dirección General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas, cuando sea solicitada la información contable, presupuestal y financiera que soliciten respecto de los ingresos propios regulados en el presente reglamento.

CAPÍTULO V
DEL EJERCICIO DE LOS INGRESOS PROPIOS

Artículo 16.- El ejercicio de las partidas presupuestales con cargo a los ingresos propios, se efectuará con base a las necesidades y requerimientos de la Universidad y a la disponibilidad financiera ajustándose a las normas y lineamientos establecidos y a las leyes aplicables a la materia.

Artículo 17.- Para la elaboración de los calendarios de ingresos y egresos de los recursos que perciba la Universidad, se deberá observar lo siguiente:

I. Los calendarios serán anuales, con base mensual de acuerdo a los requerimientos de recursos para su cumplimiento;
II. Los calendarios contemplarán las necesidades de pago, a favor de los compromisos a contraer; y,
III. Los demás lineamientos y normas en materia de control, evaluación y gasto que establezcan las leyes aplicables.

Artículo 18.- La Universidad a través de la DAF deberá vigilar que los pagos que se efectúen con cargo a los ingresos propios establecidos en su presupuesto aprobado, se realicen conforme a los requisitos siguientes:

I. Que correspondan a compromisos efectivamente devengados;
II. Que se ejecuten dentro de los límites de los calendarios financieros autorizados; y
III. Que se encuentren debidamente justificados y comprobados con los documentos originales respectivos, entendiéndose por justificantes las disposiciones y documentos legales que determinen la obligación de hacer un pago y por comprobables, los documentos que se demuestren la entrega de las sumas de dinero y que cumplan con los requisitos fiscales establecidos en el Código Fiscal de la Federación.

Artículo 19.- Para cubrir los compromisos devengados y no pagados al treinta y uno de diciembre de cada año, la Universidad deberá cumplir con los requisitos siguientes:

I. Que se encuentren debidamente contabilizados (pasivos) al treinta y uno de diciembre del ejercicio correspondiente, y
II. Que exista la disponibilidad de ingresos propios para esos compromisos, en el año en que se devengaron.

Artículo 20.- A petición del Rector, el Consejo Directivo podrá autorizar el préstamo interno de ingresos propios para ser aplicados en caso de contingencia, para cubrir las obligaciones inherentes al capítulo 1000 de la Universidad, correspondientes a la primera y segunda quincena del mes de enero y primera y segunda quincena del

mes de febrero correspondiente a cada ejercicio fiscal que corresponda, debiendo reintegrarse el recurso a sus cuentas correspondientes en cuanto sean ministradas las aportaciones correspondientes al convenio del ejercicio.

CAPÍTULO VI
DE LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE REGLAMENTO

Artículo 21.- Los instrumentos jurídicos que se formalicen por la prestación de servicios intervendrán las Unidades administrativas en coadyuvancia con la Oficina del Abogado General de la Universidad.

Artículo 22.- En caso de duda sobre la interpretación del presente Reglamento, el Consejo Directivo resolverá lo conducente y vigilará su estricto cumplimiento.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERO.- El Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica Emiliano Zapata del Estado de Morelos, aprobó el presente Reglamento de Ingresos Propios, en la 123ª Sesión Ordinaria de fecha 19 de octubre del 2022.

SEGUNDO.- El presente Reglamento de Ingresos Propios surtirá efectos al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, por lo que se deberán instrumentar las acciones necesarias para la impresión y publicación del presente Reglamento.

RÚBRICAS.
C. P. LUÍS ANTONIO GUTIÉRREZ AGUILAR
DIRECTOR GENERAL DE PROYECTOS
DE INVERSIÓN DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y REPRESENTANTE
DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO.
REPRESENTANTE DEL GOBIERNO ESTATAL
C. P. ANTONIO HERNÁNDEZ MARÍN
TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE
FINANCIERO ADMINISTRATIVO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA.
REPRESENTANTE DEL GOBIERNO ESTATAL
LIC. NIDIA FABIOLA BLANCO FERNÁNDEZ

DIRECTORA GENERAL DE MIPYMES
REPRESENTANTE DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y DEL TRABAJO.
REPRESENTANTE DEL GOBIERNO ESTATAL
LIC. RICARDO SABBAGH SERPEL
TITULAR DE LA OFICINA DE ENLACE
EDUCATIVO EN EL ESTADO DE MORELOS
DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
REPRESENTANTE DEL GOBIERNO FEDERAL
ING. JUAN ALBERTO JUÁREZ SOSA
SUBDIRECTOR DE PLANEACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE UNIVERSIDADES TECNOLÓGICAS Y POLITÉCNICAS
REPRESENTANTE DEL GOBIERNO FEDERAL
LIC. EUNICE MADAY RODRÍGUEZ VILLALOBOS
DIRECTORA DE EDUCACIÓN.
REPRESENTANTE DEL H. AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS.
LIC. MANUEL RODRÍGUEZ LOMELÍ
REPRESENTANTE DEL SECTOR EMPRESARIAL.

Aprobación	2022/10/19
Publicación	2022/12/07
Vigencia	2022/12/08
Expidió	Universidad Tecnológica Emiliano Zapata
Periódico Oficial	6147 “Tierra y Libertad”